

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2016 - 00474 - 00 (*Cuaderno principal*)

Revisadas las diligencias adelantadas por el apoderado judicial de la cesionaria del acreedor principal (pdf 09 cp.) se observa que las mismas no podrán tenerse en cuenta porque si bien se aporta constancia de que «*la notificación fue enviada y recibida en la dirección electrónica de destino: si*» (p. 43 pdf 09 cp.) también existe certificación de que no se obtuvo acuse de recibo (p. 44 pdf 09 cp.), situación contradictoria entre sí.

Además la forma en que se debe notificar la providencia respectiva debe ajustarse estrictamente a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que sea aplicable el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 porque a partir de la aplicación de las normas procesales en el tiempo bajo la regla contenida en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 en concordancia con el artículo 296 del Código General del Proceso, si el mandamiento ejecutivo se notificó por estado al demandante en vigencia del estatuto procesal general, las diligencias para integrar el contradictorio se deben ajustar a dicho cuerpo normativo, poniendo de presente que tanto la citación como el eventual aviso también pueden ser enviados a la dirección electrónica respectiva.

Requíerese a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión proceda a integrar el contradictorio conforme a las pautas dadas anteriormente, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.23 del 06 /06/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea8e212297bd20e25e60350849bd554a6966d15e7997008db8e562c18ef9064**

Documento generado en 03/06/2022 03:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>